REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 21 OCT 2019

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JESÚS RAMÓN BERMÚDEZ SANTAELLA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2019-00080-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

A folio 124 obra renuncia del abogado Julio Cesar Castro Vargas al poder otorgado por COLPENSIONES, la cual será aceptada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del C.G.P.

Obra a folio 126 poder otorgado por la entidad demandada a la abogada Fanny George Gaona, en consecuencia se le reconocerá personería.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sello impuesto por la Secretaría del Despacho visible a folio 105 téngase por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", en el mismo sentido a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" (fl.111).

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **12 DE MARZO DE 2020 HORA: 2:00 P.M.,** la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

2.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado JULIO CESAR CASTRO VARGAS, como apoderado de COLPENSIONES, en los términos y condiciones del poder otorgado obrante a folio 95.

CUARTO: Aceptar la renuncia al poder otorgado por COLPENSIONES al abogado JULIO CESAR CASTRO VARGAS, de acuerdo a la parte motiva del presente auto.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la abogada FANNY GEORGE GAONA, como apoderada de COLPENSIONES, en los términos y condiciones del poder otorgado obrante a folio 126.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al abogado CRISTHIAN ALEXANDER PÉREZ JIMENEZ, como apoderado de la "UGPP", en los términos y condiciones del poder otorgado obrante a folios 66 a 93.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 18 2019.

EMMA JOHANNA MARIÑO MORALES
Secretaria

Exped: 50-001-33-33-002-2019-00080-00
Ref: Nulidad y Restablecimiento del Derecho